

"Nunca Más", 40° Aniversario del Informe de la CONADEP

Expte. 4116-333253/2024

### TESTIMONIO

//////el Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente

### RESOLUCION:

**Artículo 1º:** El Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos se dirige a la Secretaría de Energía de la Nación Argentina solicitando la revisión de la Resolución 216/24 debiendo fijar topes en el precio de venta de garrafas para hogares basado en parámetros de precios justos y razonables, en sintonía con los lineamientos de la Ley 26.020, para los consumidores afectados por la "Zona Fría" bajo criterios científicos, económicos, sociales, jurídicos y federales.-

**Artículo 2º:** Remítase copia de la presente al Ejecutivo Municipal para su toma de conocimiento a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires para que se expresen sobre la presente, y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires para su conocimiento.-

**Artículo 3º:** La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

**Artículo 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

### RESOLUCION N° 1967/2024

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE TRES ARROYOS, A LOS  
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO. -**

**Dra. Rocío Liébana**  
Secretaría  
H.C.D. Tres Arroyos

**Dra. Mara Vanina Redivo**  
Presidente  
H.C.D. Tres Arroyos

**VISTO:**

*La reciente publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la Resolución 216/24 de fecha 15 de agosto de 2024 por parte de la Secretaría de Energía y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que la citada Resolución eliminó los precios máximos en las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Desde la entrada en vigencia, las empresas podrán fijar unilateralmente el precio no resultando el mismo del correspondiente análisis de los reales costos económicos totales de la actividad en las distintas etapas, conforme lo establece el art. 7 inc. d de la Ley 26.020.*

*Que solo existirán "PRECIOS DE REFERENCIA", pero sin tope alguno, los que deberán ser fijados por la Autoridad de Aplicación.*

*Que se trata de un bien de mercado de carácter esencial para garantizar las necesidades básicas de las personas por lo que la regulación o desregulación por parte de las máximas autoridades del Estado implica, necesariamente, decidir sobre el desarrollo de vida de los argentinos.*

*Que, frente a análoga situación, en otras áreas de competencia como en los valores de la medicina prepaga, el gobierno adoptó efectivamente precios máximos en favor del bolsillo de los usuarios.*

*Que, en el actual contexto económico, frente a una temporada climática con temperaturas extremas mayores a la de años anteriores y encontrándose los tresarroyenses dentro de la "Zona Fría" un aumento de los precios de las garrafas sería un impacto irreparable sobre el costo de vida que afrontan muchos sectores populares en el marco del actual proceso económico.*

*Que, sin proyección de ampliaciones de red de gas, sumado a la eliminación de precios máximos en esta materia, los sectores más vulnerables serán empujados a calefaccionarse con métodos precarios que aumentan considerablemente el riesgo de accidentes.*

*Que la propia Ley 26.020 establece en su art. 7 Inc. b, c y d que debe garantizarse el abastecimiento, a precios que no superen los de exportación siendo, en este sentido, justos y razonables resultando de los reales costos económicos totales de la actividad.*

*Que otro aspecto sumamente preocupante es la eliminación de los "apartamentos máximos permitidos", un cálculo que se hacía por jurisdicción con el fin de fijar el precio de las garrafas para los hogares según el costo logístico para las distintas zonas del país*

*Que, por medio de la presente se solicita a la Secretaria de Energía que revise la medida señalada supra y considere restablecer parámetros de precios máximos, en sintonía con los lineamientos de la Ley 26.020, atendiendo a la circunstancia geografía y climática de cada sitio del País y a la extensión efectiva de la red de y a las características particulares de cada Región de la extensión argentina bajo criterios científicos, sociales y federales. -*

\*\*\*\*\*